



CONVENIO No. GADPC-PS-PGHV-2025-095

CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO DE GESTIÓN COMPARTIDA Y COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALAQUEZ Y EL BARRIO LAIGUA DE MALDONADO PARA LA "CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ADOQUINADO DE UNA CALLE EN EL SECTOR DEL BARRIO LAIGUA DE MALDONADO, PARROQUIA ALAQUEZ, PROVINCIA DE COTOPAXI".

CLÁUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES:

Comparecen por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "GADPC", legalmente representado por la Doctora Lourdes Licenia Tibán Guala, en su condición de Prefecta, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALAQUEZ**, y que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "GADPR ALAQUEZ" representado legalmente por el Sr. Clelio Benjamin Pucuji Toaquiza, y, en su condición de Presidente, y por otra parte la **BARRIO LAIGUA DE MALDONADO**, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "BARRIO LAIGUA DE MALDONADO" representado legalmente por su Presidente el Msc. Oscar Orlando Quinaluisa Shulca, en su condición de Presidente; quienes libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la condición con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente Convenio Tripartito, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1 El GAD Provincial de Cotopaxi es un organismo de derecho público que goza de autonomía política, administrativa y financiera, se rige por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, cuya misión la ubica como la institución pública responsable del crecimiento y desarrollo provincial, en el marco de las competencias constitucionales, en concordancia con los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, participación, equidad territorial, equidad de género y transparencia.
- 2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución que lidera un modelo de gestión incluyente e intercultural, con una activa participación ciudadana, que atiende las necesidades de la comunidad de manera corresponsable con los actores sociales y demás niveles de gobierno, construyendo un nuevo sendero hacia el Buen Vivir.
- 2.3 Mediante Resolución del Consejo No. 11, aprobada en sesión inaugural de fecha 30 de mayo de 2023, el Consejo Provincial de Cotopaxi autoriza a la señora Prefecta, la suscripción de los convenios de gestión compartida y cogestión.



- 2.4 Mediante Oficio Nro. que incluye el Oficio No. 122-06-2023-GADPRA, suscrito por el Sr. Benjamín Pucuji Toaquiza, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Aláquez, que en su parte pertinente menciona lo siguiente; (...Nos permitimos dirigir a usted muy atentamente para exponer y solicitar lo siguiente: en reunión de trabajo realizada con su persona el 9 de junio del presente año se resolvió que; con el valor correspondiente al impuesto al rodaje del año 2022 que le pertenece al GAD PARROQUIAL DE ALAQUEZ ; será destinado para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y COLOCACION DE ADOQUÍN EN UNA VÍA EN EL SECTOR DEL BARRIO LAIGUA DE MALDONADO DE LA PARROQUIA ALAQUEZ"; por lo que solicitamos de la manera más comedida se cumpla con la ejecución de dicho proyecto...).
- 2.5 Mediante Oficio No. GADPC-DOP-2025-0121-OF, de 18 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Juan Carlos Guala Pillo, Director de Obras Públicas, adjunta el Informe de Factibilidad para la Suscripción del **INFORME DE FACTIBILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO DE GESTIÓN COMPARTIDA Y COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALAQUEZ Y EL BARRIO LAIGUA DE MALDONADO PARA LA "CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ADOQUINADO DE UNA CALLE EN EL SECTOR DEL BARRIO LAIGUA DE MALDONADO, PARROQUIA ALAQUEZ, PROVINCIA DE COTOPAXI"**. En el cual concluye y recomienda:

Con lo indicado en el presente informe, me permito recomendar la factibilidad de realizar el Convenio Específico Tripartito de Gestión Compartida y Cogestión entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aláquez y el Barrio de Laigua de Maldonado para la "CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ADOQUINADO DE UNA CALLE EN EL SECTOR DEL BARRIO LAIGUA DE MALDONADO, PARROQUIA ALAQUEZ, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Se sugiere considerar cualquier aspecto legal adicional que se estime pertinente para la elaboración del respectivo convenio, incluyendo los deberes y atribuciones de los administradores del mismo. Asimismo, la correcta utilización y colocación del material será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aláquez, en concordancia con el Barrio Laigua de Maldonado.

Con lo manifestado anteriormente, me permito recomendar, remitir el presente documento a Procuraduría Síndica para continuar con el trámite correspondiente.

NORMAS LEGALES:

Constitución de la República del Ecuador:



Art. 226, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Art. 227 .- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Art. 238 .- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.*

Art. 260.- prescribe que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

Art 263.- *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

2. Planificar construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art 3 literal b.- establece que: *“La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*

Art. 41, funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial e) *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*



Art. 42, determina las competencias de los gobiernos provinciales y en el literal b) *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*

Art. 113 señala que las competencias *“Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.*

Art. 114, prescribe que las competencias exclusivas *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.*

Art. 129.- *“Ejercicio de la competencia de vialidad. -El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera”:*

(...) “Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

“Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la gestión comunitaria (...)”

Art. 275, establece que las modalidades de gestión son: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”*

Art. 280.- *“La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas*



y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".

Art. 281.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad

De acuerdo a lo establecido en los arts. 50, literal k), 70, literal l) la Prefecta, Presidente de la Comunidad, se encuentran facultados de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, municipal respectivamente, de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

En base a los antecedentes expuestos, las partes intervinientes, amparados en el artículo 280, 281 del COOTAD, acuerdan suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO DE GESTIÓN COMPARTIDA Y COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALAQUEZ Y EL BARRIO LAIGUA DE MALDONADO PARA LA "CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ADOQUINADO DE UNA CALLE EN EL SECTOR DEL BARRIO LAIGUA DE MALDONADO, PARROQUIA ALAQUEZ, PROVINCIA DE COTOPAXI".

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI:

- Dar seguimiento al desarrollo del convenio, velando siempre por los intereses de la provincia y cuidando el objeto del mismo.
- El GADPC, aportará con los siguientes materiales, considerando los valores referenciales:

APORTES DEL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI					
Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO
1	Adoquín hexagonal gris de H.S. e=8cm f _c =350 kg/cm ²	u	37874.00	\$0.41	\$15,528.34
2	Ripio (material en banco)	m ³	63.19	\$8.00	\$505.52



3	Arena (material en banco)	m ³	105.25	\$8.00	\$842.00
4	Cemento Portland	Sacos	503	\$7.71	\$3,878.13
6	Gestión de Maquinaria	Glb.	1.00	\$4,912.38	\$4,912.38
				TOTAL	\$25,666.37

SON: Veinticinco mil seiscientos sesenta y seis con 37/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 25,666.37).

Los materiales, tales como adoquines y cemento, forman parte de las adquisiciones realizadas en el marco de la planificación institucional para atender diversas necesidades a nivel provincial. Dichos insumos se encuentran contemplados dentro de las partidas presupuestarias asignadas, las mismas que se detallan en los documentos adjuntos al presente informe.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALAQUEZ

- Notificará mensual y directamente por escrito al Administrador del Convenio del GAD Provincial de Cotopaxi el avance de obra hasta la finalización de este, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente, a través del Administrador del Convenio designado para el efecto por parte del presidente del GAD Parroquial Rural de Aláquez o su delegado/a, para llevar un adecuado seguimiento del convenio.
- El GAD Parroquial Rural de Aláquez, aportará con los siguientes materiales, considerando los valores referenciales

APORTES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ALAQUEZ					
N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO
1	Concretera 1 saco	Glb.	1.00	\$267.86	\$267.86
2	Vibrador	Glb.	1.00	\$151.08	\$151.08
				TOTAL	\$ 418.94

SON: Cuatrocientos dieciocho con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 418.94).

BARRIO LAIGUA DE MALDONADO:

- De conformidad con el Acta de Compromiso suscrita con fecha 21 de octubre



de 2023 por el presidente del Barrio Laigua de Maldonado, en su parte pertinente se establece que la comunidad del barrio se compromete a realizar el aporte de mano de obra calificada y no calificada, a través de la ejecución de mingas comunitarias, como contribución directa para la ejecución del proyecto.

- Así mismo, de fecha 17 de julio del 2025, el Msc. Oscar Quinaluisa, Presidente del Barrio Laigua de Maldonado, remite el acta de compromiso de cumplimiento, que en su parte pertinente menciona; (*...en representación de los moradores del barrio, le comunico por medio del presente nos comprometemos en poner la mano de obra calificada y no calificada para la fundición de bordillos y colocación de adoquín; y los tableros para la fundición de bordillos...*)
- El Barrio Laigua de Maldonado aportará con los siguientes recursos, considerando los valores referenciales:

BARRIO LAIGUA DE MALDONADO					
N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO
1	Materiales complementarios (material de encoframiento y demás materiales)	GLB	1.00	\$4,363.26	\$4,363.26
2	Mano de obra calificada y no calificada	Glb.	1.00	\$8,720.44	\$8,720.44
				TOTAL	\$13.083.7

SON: Trece mil ochenta y tres con 7/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 13.083.7).

CLAÚSULA QUINTA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

5.1 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI, cuenta con la certificación presupuestaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Descripción: Adquisición de materiales-Mantenimiento vial sector rural

Partida: 41.36.7.73.08.11.000.00.00.00.00.008.0501.001

Presupuesto: 763,830.00

5.2 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ALAQUEZ

Descripción: con fecha 07 de julio del 2025, el Sr. Clelio Benjamin Pucuji Toaquiza, representante legal **DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ALAQUEZ**, se



compromete con el GADPC, para la construcción de bordillos y adoquinado en el barrio Laigua de Maldonado a aportar con la maquinaria (Concretara), y demás materiales complementarios.

5.3.- COMUNIDAD BARRIO LAIGUA DE MALDONADO

Descripción: Acta de Compromiso de Cumplimiento, con fecha 17 de julio del 2025, el MSc. Oscar Quinaluisa, Presidente del Barrio Laigua de Maldonado, en representación de los moradores del Barrio, se compromete con el GADPC, a poner la mano de obra calificada y no calificada para la fundición de bordillos y colocación de adoquín en la calle desde la sede de la junta de agua, FACE, hacia el señor Miguel Analuisa en el Barrio.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

6-1.- El GAD Provincial de Cotopaxi, designará como Administrador del Convenio al Director de Obras Públicas o su Delegado/a, de tal manera que verifique el cumplimiento del convenio.

A fin de ejecutar en forma coordinada el respectivo convenio, el GAD Parroquial Rural de Aláquez, designa como Administrador del mismo al Sr. Clelio Benjamin Pucuji Toaquiza, su delegado/a, quien realizará el seguimiento y control de fiel cumplimiento de los compromisos del respectivo convenio y, además adoptará las acciones que sean necesarias hasta la terminación del mismo, para el efecto, remitirá un informe mensual sobre el cumplimiento de lo previsto en el respectivo convenio.

De igual forma, el barrio Laigua de Maldonado designa como administrador al Mgs. Oscar Orlando Quinaluisa Shulca, quien será el encargado de dar seguimiento y controlar el fiel cumplimiento de los compromisos establecidos en el respectivo convenio.

6.2.- Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- d) Informar semestralmente a las autoridades institucionales, sobre los avances y los inconvenientes en la ejecución del convenio.
- e) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- f) Recopilar toda la información pertinente al convenio, para el expediente (actas, informes, convocatorias).
- g) Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y



- h) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
- i) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
- j) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o por los delegados que designaren para el efecto.
- k) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO

El plazo del convenio específico tripartito gestión compartida y cogestión será de **365 días**, contados a partir de la firma del convenio. En caso de que las partes acuerden renovar el presente convenio, se formalizará a través de un adendum.

CLÁUSULA OCTAVA - CONTROL SOCIAL:

Previo el inicio de la obra el Presidente del Barrio Laigua de Maldonado, realizará el proceso de socialización con los moradores del sector aledaño a la obra, a fin de que en su ejecución ejerzan el control social de la misma.

CLÁUSULA NOVENA- MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adendum modificatorio y dentro del plazo establecido en la cláusula quinta de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del Adendum descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA- TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá terminarse en cualquier momento por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo;
- Por acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- Por decisión unilateral de las partes, debiendo notificar por escrito a la otra con al menos **SESENTA** días calendario de anticipación; y,
- Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes. Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser debidamente notificada a las partes dentro de los cinco días de ocurrido el evento.

En cualquiera de los casos de terminación del convenio, las partes procederán a realizar una liquidación del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las partes procurarán resolver directamente y de común acuerdo en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS:

Los administradores del presente convenio una vez terminado el plazo procederán a realizar un acta de cumplimiento o incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios, así como los informes técnicos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Latacunga.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GADP COTOPAXI:

Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito
Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418
Correo: info@cotopaxi.gob.ec
Latacunga –Cotopaxi

GADPR ALAQUEZ:

Dirección: Barrio Centro
Teléfono: 032-262828/0999041154
Correo: juntapalaquez@hotmail.com
Alaquez-Latacunga-Cotopaxi



BARRIO LAIGUA DE MALDONADO

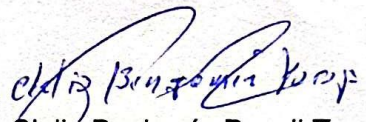
Dirección: Barrio Laigua
Teléfono: 096885290
Correo: o-quinaluisa@yahoo.com
Alaquez-Latacunga-Cotopaxi

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en cuatro ejemplares de igual valor y contenido legal, suscrito en la ciudad de Latacunga a los 24 días del mes de julio del 2025.


Dra. Lourdes Licena Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE
COTOPAXI




Sr. Clelio Benjamín Pucuji Toaquiza
PRESIDENTE DEL GADPR
ALAEZ


Msc. Oscar Orlando Quinaluisa Shulca,
PRESIDENTE DEL BARRIO LAIGUA DE
MALDONADO

Elaborado por:
Ab. Paúl Germánico Huertas Vaca
Revisado por:
Dr. Marco Antonio Lara Gavilanes